2022-0090

Aprobación: Acta núm. 006 de la CP-CPJ-BS-14-2022, de fecha 6 de octubre de 2022.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación servicios agencia de viaje para emisión boletos aéreos para el personal del Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **SERVICES TRAVEL, S.R.L.,** sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-56607-8, ubicada en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1562, Sector Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Antonio Nicolás Chahín Lama**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-0768003-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.

AB

Aprobación: Acta núm. 006 de la CP-CPJ-BS-14-2022, de fecha 6 de octubre de 2022.

DR. FELIPE ARTURO ACOSTA INFANTE
Abogado Notario Público
Coleg. No. 7905
SANTO DOMINGO, REP. DOM.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022), la gerencia de cooperación internacional, mediante requerimiento de compras y contrataciones, solicitó a la Dirección Administrativa la *"[c]ontratación de los servicios de agencias de viajes para la emisión de boletos aéreos para personal del Poder Judicial"*.

4. La Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial, en fecha veinticuatro (24) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), convocó a la participación al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-14-2022, para la contratación de los servicios de agencias de viajes para la emisión de boletos aéreos para personal del Poder Judicial, cuyas ofertas fueron presentadas ante la presencia de la notario público, Dra. Altagracia Gracia Jiménez.

5. El Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial mediante Acta núm. 006 del proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-14-2022, de fecha seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022, resolvió adjudicar el Lote 1, a la sociedad comercial Services Travel, S.R.L., por concepto de los servicios de emisión de boletos aéreos para personal y seguros de viaje del Poder Judicial, por la suma de Dos Millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,000,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, para la emisión de boletos aéreos y sus respectivos seguros de viaje a: Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica, El Caribe, Europa, Asia, África y Medio Oriente, para los jueces /zas, funcionarios, y servidores judiciales del Poder Judicial.

PÁRRAFO I: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

a. El contrato propiamente dicho.

b. Los términos de referencia del procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-14-2022.

AB

c. La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE de fecha dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PÁRRAFO II: Los servicios objeto de la presente contratación serán entregados un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, una vez aprobado el servicio requerido por LA PRIMERA PARTE; asimismo LA SEGUNDA PARTE deberá, previo a la realización del viaje, remitir de forma física o digital, tanto los boletos y/o reservaciones, como los seguros de viaje.

SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE para satisfacer los servicios contratados se compromete a cumplir con lo siguiente:

Generalidades

- Reservar, emitir, marcar, remarcar y cancelar boletos de pasajes aéreos internacionales.
- Incluir en cada servicio la cotización, reserva, emisión, modificación, cancelación y reembolso del boleto (inclusive si se trata de pasajes para varias personas que viajan juntas, teniendo un mismo origen y destino).
- Presentar conjuntamente con la cotización, tanto del boleto como del seguro de viajes, el valor de las tarifas presentadas en los sistemas de reservas Amadeus y Sabré.
- Asistencia personalizada de un ejecutivo de cuenta asignado a LA PRIMERA PARTE.
- Tramitar el boleto vía internet o página web de las aerolíneas que no poseen en el país
- Procurar que en los viajes que excedan las cuatro (4) horas de vuelo se proporcione alimento.
- Establecer un canal para las solicitudes extraordinarias que ocurran fuera del horario laboral.
- Gestionar con la línea aérea soluciones a los problemas que surjan durante la prestación del servicio.
- Asignar los asientos cuando sea solicitado e indicado por LA PRIMERA PARTE.
- Incluir dentro del precio del boleto emitido, los cargos generados por concepto de cuota o multa adicional a raíz de que LA SEGUNDA PARTE haya sostenido una reserva por determinado tiempo a requerimiento de LA PRIMERA PARTE
- En el caso de los boletos emitidos y no utilizados, LA SEGUNDA PARTE emitirá una nota de crédito, según corresponda y si procede, la cual podrá presentarse, siempre que sea posible, mediante un desglose de los valores respectivos a las eventuales tasas y multas aplicadas por las líneas aéreas por la cancelación de los pasajes no utilizados.
- Presentar semanalmente facturas emitidas, las cuales deberán tener anexas el reporte BSP (Plan de facturación y liquidación) de la International Air Transport Association (IATA) referentes a los pasajes aéreos comprados. La presentación de estas facturas condiciona el pago de la próxima factura a LA SEGUNDA PARTE.
- Venta de Seguro de viaje.

AB

- Asistencia de equipajes y carga.
- Atención las veinticuatro (24) horas del día para cualquier solicitud de emergencia.

Solicitud de itinerario

- Presentar la propuesta de adquisición de boletos aéreos con el precio de ida y regreso incluido, según corresponda.
- Modificar los itinerarios las veces que fuere necesario y presentar varias propuestas con rutas alternativas de manera que se escoja la que más convenga a los intereses de la Institución.

Aprobación de itinerario

- Envío de confirmación de boleto vía internet.
- Remitir los boletos aéreos.
- Previo a la partida servidor judicial, preparar un documento que contenga la siguiente información:
    - Hora de partida y llegada a los diferentes destinos
    - Número de vuelo
    - Línea aérea
    - Hora de anticipación para presentarse en el aeropuerto
    - Asiento asignado
- Requisitos y restricciones que deban tomarse en cuenta a la hora de realizar el vuelo.

PÁRRAFO: El ejecutivo de cuentas designado por LA SEGUNDA PARTE llevará el registro, control y seguimiento de los requerimientos institucionales.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma de DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,000,000.00), impuestos incluidos, distribuido por cada gestión de viaje que se realice, a crédito treinta (30) días.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, al momento de la facturación, aplicará el dos por ciento (2%) por concepto de tasa de servicio en las reservas y emisión de boletos.

PÁRRAFO II: Los pagos se realizarán contra recepción conforme, así como con la entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

Aprobación: Acta núm. 006 de la CP-CPJ-BS-14-2022, de fecha 6 de octubre de 2022.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: Las factura/s sobre billetes aéreos deberá elaborarse con el desglose exacto del servicio proporcionado. En la misma deben de incluirse la información siguiente:

- Identificación de cada billete (número, fecha de emisión, fecha del viaje, compañía aérea y lugar de salida, tránsito y destino);
- Nombre del/o los pasajeros/s;
- Valor del billete cobrado por la/s línea/s aéreas/s;
- Tasas aeroportuarias y/o impuestos;
- Monto de la tasa del servicio de gestión.
- En caso de que faltare alguna de las informaciones listadas, se requerirá la corrección de la factura.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO V: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTE deberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir de la suscripción de este, y hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de Ochenta Mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00), a través de la póliza núm. 17-216039 concedida por Seguros Universal., vigente desde el doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) hasta el doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de excepción por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-14-2022, para la contratación de los servicios de agencias de viajes para la emisión de boletos aéreos para personal del Poder Judicial.

AB

PÁRRAFO: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Cooperación Internacional, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

SEXTO:

Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas Las Partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Ave. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: cooperacioninternacional@poderjudicial.com.
- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en la avenida Rómulo Betancourt núm. 1562, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; Correo electrónico: contabilidad@servicestravel.com.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable de todos los actos y acciones en que pudiera incurrir en la realización de sus servicios establecidos en este contrato. LA PRIMERA PARTE, ni ninguna de sus dependencias, funcionarios, representantes o empleados, serán responsables por cualquier pérdida o daño en que LA SEGUNDA PARTE, sus socios, empleados o representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto de LA SEGUNDA PARTE con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE, deberá en todo momento conducir sus acciones de conformidad con todas las leyes y regulaciones del país, así como con todos los procedimientos establecidos por LA PRIMERA PARTE, para los servicios acordados en este documento y las prácticas y éticas de los asuntos objetos del presente contrato.

OCTAVO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, bajo ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

AB

Aprobación: Acta núm. 006 de la CP-CPJ-BS-14-2022, de fecha 6 de octubre de 2022.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DR. FELIPE ARTURO ACOSTA HERAUME Abogado Notario Público Coleg. No. 7905

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

NOVENO:

AMBAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora del proveedor en la prestación de los servicios o la mora de la entidad contratante en el pago de los servicios.

b) La falta de calidad en el servicio prestado.

c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.

d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA SEGUNDA PARTE y dicho incumplimiento determinada la finalización del contrato, supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio del proyecto que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

AB

DR. FELIPE ARTURO ACOSTA HERASME
Abogado Notario Público
Coleg. No. 7905
SANTO DOMINGO, REP. DOM.

Aprobación: Acta núm. 006 de la CP-CPJ-BS-14-2022, de fecha 6 de octubre de 2022.

DÉCIMO:

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de LAS PARTES podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si LA SEGUNDA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, una de LAS PARTES no cumple con los requerimientos pactados en el presente contrato, el mismo se extenderá por un tiempo igual al período en el

AB

cual una de LAS PARTES no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si una de LAS PARTES dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrario, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;

AB

DR. FELIPE ARTURO ACOSTA HERASME
Abogado Notario Público
Coleg. No. 7905
SANTO DOMINGO, REP. DOM.

b. Fue recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;

c. Se encontraba ya en posesión licita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;

d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;

e. Es revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

AB

Aprobación: Acta núm. 006 de la CP-CPJ-BS-14-2022, de fecha 6 de octubre de 2022.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE

SERVICES TRAVEL, S.R.L.,
representado por
Antonio Nicolás Chahin Lama
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. Felipe Arturo Acosta H., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 7905 y matrícula del Colegio de Abogados No. 9056-521-90 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y ANTONIO NICOLÁS CHAHIN LAMA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/lsv